

ESTATUTOS

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS MIEMBROS: La Asociación estará conformada por miembros, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas, distinguidas como miembros fundadores, miembros titulares, miembros asociados y miembros honorarios.

Se consideran Miembros Fundadores, los miembros titulares que suscribieron el Acta Constitutiva Fundacional de la Asociación, así como los que se adhirieron hasta el 23 de marzo de 1978.

La solicitud de membresía de miembro titular deberá formularse por escrito y presentada al Secretario (a) de la Asociación quien la remitirá al Comité de Admisión. Dicha solicitud deberá estar acompañada del currículum vitae que acredite sus credenciales académicas y experiencia profesional, y el compromiso de cumplir los Estatutos de la Asociación, y de carta de postulación suscrita por al menos dos (2) miembros titulares de la Asociación.

Para ser miembro titular se requiere ser abogado con estudios en Derecho Marítimo, o profesión relacionada con la actividad marítima y/o portuaria o actividades afines, y estar domiciliado en el País. También podrán ser miembro titular las personas jurídicas de naturaleza pública o privada cuya actividad u objeto esté relacionado con el derecho marítimo y/o portuario, o actividades afines con las mismas. Podrán ser miembros también las Universidades, Organizaciones Académicas o Científicas u organismos Estatales o Privados relacionados con la actividad marítima y/o portuaria o actividades afines. Los miembros titulares tendrán derecho a voz y voto. Corresponderá a las personas jurídicas de carácter público o privada, la designación de su representante ante la asociación cuya nominación deberá ser notificada por escrito al Directorio Ejecutivo.

El número de miembros no abogados no podrá exceder, de un treinta por ciento (30%) del número total de miembros titulares.

Se consideran miembros asociados las personas naturales o jurídicas no domiciliadas en la República que, estando vinculadas a los fines de la Asociación manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma. Deberán ser postulados por cuatro (4) miembros titulares. Los miembros asociados sólo tendrán derecho a voz. En caso de las personas jurídicas corresponderá a las mismas la designación de su representante ante la asociación cuya nominación deberá ser notificada por escrito al Directorio Ejecutivo.

Serán miembros honorarios personas naturales nacionales o extranjeros investidas con tal carácter por el Comité Ejecutivo, en atención a los

méritos, aportes, desempeños o contribuciones realizadas en el derecho marítimo en cualesquiera de sus disciplinas. Los miembros honorarios sólo tendrán derecho a voz

Corresponderá al Secretario (a) General llevar un libro de Registro y Archivo Electrónico de Miembros indicando el nombre y apellidos, cédula de identidad, su domicilio, directorio telefónico y datos de correo electrónico, su título profesional y/o grado académico y la fecha en que el Comité Ejecutivo haya aprobado su ingreso. En el mismo Libro llegado el caso, se hará constar las suspensiones o cancelación definitiva de su membresía o fallecimiento. El Secretario (a) mantendrá la lista de miembros de distinto tipo actualizada en la Página Web de la Asociación.

El Comité Ejecutivo, previa revisión y consideración de lo recomendado por el Comité de Admisión, procederá a la aprobación o denegación de la solicitud de membresía en la Asociación.

El Secretario (a) General, una vez formalizada por el Comité Ejecutivo la aceptación de nuevos miembros y habiendo verificado el cumplimiento del pago de la cuota de inscripción, procederá a notificar por escrito su aceptación como miembro, indicando su respectivo número de registro. Así mismo, notificará a todos los miembros de la Asociación e incluirá el nombre en la lista de miembros de la Página Web de la asociación.

Será obligación de cada miembro informar y mantener al Secretario (a) actualizado de su dirección de correo electrónico. Dicha dirección será la que se utilizará para todos los efectos de convocatorias y notificaciones y participación. La convocatoria o notificación enviada a dicha dirección de correo electrónico será válida para todos los efectos. La convocatoria o notificación enviada a una dirección de correo electrónico suministrada erradamente por el miembro o no actualizada por notificación expresa a la Secretaria, será igualmente válida.

La condición de miembros se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria por escrito.
2. Por fallecimiento, en el caso de los miembros personas naturales, y extinción en el caso de los miembros personas jurídicas.
3. Por incumplimiento grave y reiterado de sus deberes, determinado por el Tribunal Disciplinario.
4. Por desincorporación definitiva, resuelta por la Asamblea ordinaria o extraordinaria, en caso de falta de pago de las cuotas anuales o aportes especiales.

El miembro que fuere desincorporado por cualquiera de las causales 1, 3 y 4, anteriores, no podrá solicitar nuevamente su ingreso a la Asociación, hasta transcurridos dos (2) años desde su desincorporación.

SEXTA. COMITÉ DE ADMISIÓN: La Asociación tendrá un Comité de Admisión, integrado por tres miembros del Comité Ejecutivo, los cuales serán elegidos por igual periodo de tiempo que el Comité Ejecutivo. Corresponderá al mismo la revisión de la solicitud de membresía y acreditaciones profesionales requerida, debiendo emitir al efecto el dictamen o recomendación correspondiente al Comité Ejecutivo. Dicho Comité será designado en la primera reunión ordinaria o extraordinaria del Comité Ejecutivo.

SÉPTIMA. DE LAS CUOTAS: Corresponde al Comité Ejecutivo analizar, discutir, y elevar a la Asamblea ordinaria o extraordinaria la fijación de las cuotas de inscripción, anualidad, aportes especiales a ser requeridos, y de penalidad por mora o falta de pago a ser cancelados por los miembros.

En ningún caso la cuota anual será inferior a cien (100) unidades tributarias.

Una Asamblea extraordinaria podrá establecer aportes extraordinarios o especiales a los miembros, a sugerencia del Comité Ejecutivo.

Las anualidades y los aportes especiales serán notificadas a los miembros vía correo electrónico y publicados en la página Web de la Asociación, pero la falta de publicación no eximirá a los miembros de la obligación de realizar sus aportes oportunamente.

Las anualidades serán canceladas por los miembros dentro de los primeros noventa (90) días del año y los aportes especiales dentro de los treinta (30) días siguientes a su fijación por Asamblea.

La Asamblea ordinaria o extraordinaria cancelará la afiliación de aquellos miembros que adeuden la cuota anual luego del 31 de Diciembre del año correspondiente, o no cancelen los aportes especiales acordados al 31 de Diciembre del año en que se fijaron, cuando hayan resultado infructuosas las gestiones de cobro.